

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP**, con RUC N° 20338915471, con domicilio en la Av. José Gálvez 1040, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva señora MARÍA LUISA MÁLAGA SILVA, identificada con DNI N° 25707365, con poderes inscritos en el Asiento D00025 de la Partida N° 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, organismo público, al que en adelante se le denominará el **IRTP**; y, de la otra parte **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ** con RUC N° 20131367008, con domicilio en calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo - IV Etapa, Ate, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 231-2001-ED, organismo público, al que en adelante se le denominará **EL IGP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL IRTP es un Organismo Público Ejecutor, que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Tiene como finalidad colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos; asimismo, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

EL IGP, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Ambiental, que rige sus actividades por su Ley de Creación, Decreto Legislativo N° 136 y por el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Tiene por finalidad realizar estudios e investigación científica en busca del conocimiento de la realidad nacional en el medio ambiente geofísico orientado a la prevención de desastres naturales y ofrecer servicios científicos.

EL IRTP y **EL IGP** podrán ser denominados indistintamente como la Parte o las Partes en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1 **EL IGP** se encuentra ejecutando el proyecto "Implementación de una Red Satelital de Alerta de Tsunamis", dentro del cual ha considerado instalar una red de estaciones sísmicas de cobertura nacional interconectadas por vía satélite, que servirán para el registro continuo de la actividad sísmica, logrando de tal forma, obtener información que el sistema empleará para efectuar el cálculo y la generación de una alarma temprana de un tsunami en la región costa del Perú, lo que permitirá adoptar medidas oportunas para proteger a la población. En ese contexto, una de las estaciones sísmicas que formará parte de la referida red satelital, deberá instalarse en el distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

2.2 **EL IRTP** declara ser propietario del predio, donde será instalada la estación sísmica de Yauca, ubicada en el cerro Antena, distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, cuya titularidad consta inscrita en la



Partida N° 12003692 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de la ciudad de Camaná, Zona Registral Arequipa.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El **IRTP** y **EL IGP**, convienen en aunar esfuerzos para lograr un adecuado funcionamiento de la Estación Sísmica de Yauca, de propiedad de **EL IGP**, ubicada en el distrito de Yauca, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, a fin de ejecutar el proyecto "Implementación de la Red Satelital de Alerta de Tsunamis" a cargo de **EL IGP**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN SÍSMICA

El **IRTP** facilitará a **EL IGP**, una caseta de 4m² y un espacio físico necesario para la instalación de un grupo de paneles solares y una antena parabólica, que formarán parte de la Estación Sísmica de Yauca, en el predio de propiedad del **IRTP**, ubicado en el cerro Antena, distrito de Yauca, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, cuya titularidad consta inscrita en la Partida N° 12003692 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de la ciudad de Camaná, Zona Registral Arequipa.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DETALLES DE BIENES

EL IGP es propietario de los bienes muebles que integran la Estación Sísmica de Yauca, por lo que, las Partes reconocen que dichos bienes forman parte del inventario de **EL IGP**, en virtud de ello, se deja claramente establecido que el **IRTP** no podrá inventariar a su nombre los bienes patrimoniales de propiedad de **EL IGP**.

En tal sentido, **EL IGP** deberá remitir al **IRTP** un listado detallado (marca, modelo, código patrimonial, y otros datos de similar naturaleza) de los bienes que integran la Estación Sísmica de Yauca, en un plazo no mayor a 90 días, contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo, a fin que dicho documento forme parte integrante del presente Convenio, para lo cual las Partes suscribirán la respectiva addenda. Asimismo, el incumplimiento de la presente disposición generará la resolución automática del presente Convenio.

La suscripción del presente Convenio no implica la renuncia de ninguna de las Partes a sus derechos de propiedad sobre los bienes materia del presente acuerdo, por lo que, de proceder la resolución del presente Convenio, las Partes recuperarán los bienes de su propiedad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 El **IRTP** se obliga frente a **EL IGP** a:

5.1.1 Facilitar a **EL IGP** el uso de una caseta de 4m² y un espacio físico necesario para la instalación de un grupo de paneles solares y una antena parabólica, a fin de garantizar la operatividad y buen funcionamiento de la Estación Sísmica de Yauca, descrita en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

5.1.2. Autorizar a **EL IGP** la ejecución de obras civiles y/o cualquier otra de similar naturaleza que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y resguardo de la estación sísmica descrita en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

5.2 **EL IGP** se obliga frente al **IRTP** a:

5.2.1 Asumir los gastos de instalación de los equipos que integran la Estación Sísmica de Yauca, de propiedad de **EL IGP**.



- 5.2.2 Efectuar, controlar y supervisar las obras de instalación de los equipos que integran la Estación Sísmica de Yauca, de propiedad del **IGP**.
- 5.2.3 Operar en la banda KU los equipos que integran la Estación Sísmica de Yauca.
- 5.2.4 Mantener bajo su control y administración los equipos y demás elementos de la Estación Sísmica de Yauca, quedando el **IRTP** exento de cualquier responsabilidad al respecto.
- 5.2.5 Operar y realizar el mantenimiento de los equipos que integran la Estación Sísmica de Yauca, quedando el **IRTP** exento de cualquier responsabilidad al respecto.
- 5.2.6 Comunicar oportunamente al **IRTP** sobre la ejecución de obras civiles y otras de similar naturaleza a efectuarse en el predio facilitado, a efectos de que el **IRTP** brinde las facilidades y/o autorizaciones pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, a partir de la suscripción del mismo, pudiendo prorrogarse por periodos similares y/o parciales por acuerdo de las Partes, mediante un Addendum al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, pudiendo suscribir adendas, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en caso sobrevengan las siguientes causales:

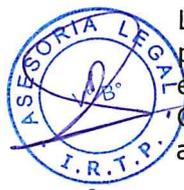
1. Si alguna de las Partes incumplieran cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio bastando para el efecto cursar una comunicación escrita, solicitando la devolución de los equipos de difusión.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan proseguir con el presente Convenio, sin que esto implique el pago de indemnización alguna.
3. Por decisión de cualquiera de las Partes sin expresión de causa.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ENTREGA DE EQUIPOS DE EL IGP

Las Partes convienen que en caso de producirse la resolución del presente Convenio por cualquiera de las causales previstas, **EL IGP** quedará facultado a retirar los equipos que se detallan en listado señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. En caso de no facilitarse esta acción, **EL IGP** podrá recurrir directamente a las autoridades policiales o judiciales para hacer valer su derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se sustenta en la buena fe de las Partes, razón por la cual los conflictos que se presenten en cuanto a su interpretación, ejecución o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo. Caso contrario todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú. En el caso de **IRTP** con intervención del Procurador Público del Sector al que se encuentre adscrito el **IRTP**.



CLÁUSULA UNDÉCIMA:

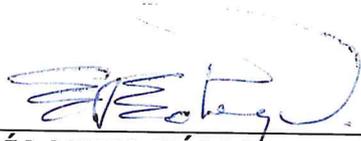
DE LOS DOMICILIOS

00000506

Para todo lo correspondiente al presente Convenio las partes declaran como sus domicilios las consignadas en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra parte, de no hacerlo, las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

En fe de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, firman las partes a los

20 OCT. 2010



MARÍA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
"IRTP"



RONALD F. WOODMAN POLLITT
Presidente Ejecutivo
"EL IGP"

